JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós.

Radicación: Divisorio No. 2021 0349.
Demandante: Francisco Mejía Díaz y otros.
Demandado: Anita Mejía Díaz y otros.

Téngase en cuenta que la parte demandante presentó escrito de subsanación, no obstante, no se dio cumplimiento estricto a lo dispuesto en el auto inadmisorio, por cuanto no se aportó el dictamen pericial que ordena el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P. dentro del término perentorio de los 5 días establecidos para subsanar la demanda, sin que sea viable ampliar dicho término como lo solicita el apoderado actor.

Así las cosas, la anterior demanda SE RECHAZA, en los términos dispuestos por el Art. 90 del C.G.P.

Por secretaría hágase entrega de ella y sus anexos a su signante, sin necesidad de desglose. Déjense las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO